



ESTUDIOS DEL SECTOR

OBJETO PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas y el Resguardo Indígena Escopetera y Pirza, para realizar la caracterización de la biodiversidad que establezca el estado inicial de los ecosistemas de las subcuencas El Congo y Florencia-Carmelo en el Resguardo indígena escopetera y Pirza del municipio de Riosucio-Caldas, a partir de la transversalidad de los saberes técnicos y propios.

1. ¿Qué tipo de persona se requiere?, Natural, jurídica, formada en qué aspecto, etc.

Para la ejecución de las actividades esenciales del objeto a contratar se requiere una persona jurídica, resguardo u organización indígena reconocida por el Ministerio del Interior y de justicia, bajo el marco de lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, complementado por el Decreto 252 de 2020, con experiencia y trayectoria en torno a proyectos/convenios en materia ambiental, con presencia en Riosucio, Caldas.

Para llevar a cabo las actividades propuestas en el convenio interadministrativo entre Corpocaldas y el Resguardo Indígena Escopetera y Pirza, se tomó la decisión de escoger a dicha Entidad como ejecutor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

- Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”.
- Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
- Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
- Que con la suscripción del presente convenio se promover la gestión, el desarrollo y el conocimiento ambiental en torno al Resguardo Escopetera y Pirza.

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

De conformidad con el artículo 20 del decreto 1953 de 2014, Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política, el régimen aplicable es el de la contratación estatal. El artículo en cuestión señala: "ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN DE RECURSOS. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado".

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-1 de 2019 reconoce que este decreto reconoce a los resguardos la condición de entidad territorial. En efecto, señala lo siguiente: "Es por ello que, desde una interpretación sistemática e integral del ordenamiento jurídico colombiano, esta Sala reconocerá el derecho del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua a suscribir convenios interadministrativos con entidades públicas teniendo presente que: i) la Constitución Política establece en los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70 y 246 prerrogativas y derechos para las comunidades indígenas, en el artículo 286 que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan

de autonomía para la gestión de sus intereses, en el artículo 330 que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional, y que de forma prioritaria en los artículos 63 y 329 superiores dispone que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables y que, en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial; ii) los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas; iii) actualmente la Ley de Ordenamiento Territorial vigente, no ha previsto aún la definición de los resguardos indígenas como entidades territoriales, pese a que la Constitución Política si previó que deben constituirse como tales, razón por la cual existe hoy una omisión legislativa en la materia, reconocida por la Corte Constitucional en el sentencia C-489 de 2012; iv) que existen en el ordenamiento jurídico vigente disposiciones como las contenidas en el Decreto 1953 de 2014, que reconocen a los resguardos indígenas como entidades territoriales (...).

Reconociendo que son entidades territoriales, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, según el cual, se denominan entidades estatales, "(...) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (...).

Con relación a los territorios indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes colombianas son entidades territoriales, que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Para tal efecto, son titulares de los siguientes derechos:

(i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.

Para el caso del presente convenio se considera que el Resguardo Indígena Escopetera y Pirza es idóneo para la ejecución de las acciones a llevar a cabo, toda vez que reúne las condiciones de estructura organizativa, administrativa y técnicas que le permiten desarrollar las acciones referidas al convenio, a lo que se suma la experiencia que en relación con la contrataciones similares con resguardos indígenas del departamento de Caldas, viene llevando la Corporación, que en todos los casos ha evidenciado pertenencia y logrado los cometidos, objetos y obligaciones establecidas, obteniendo resultados satisfactorios y dando cumplimiento a la consecución de las metas previstas para las partes.

3. ¿La entidad ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos?, ¿cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?, ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores.

Corpocaldas ha desarrollado contrataciones similares en torno a contratos que involucraron actividades de asesoría en educación ambiental, procesos de formación y organización, ejecución programas y proyectos de índole social y ambiental con comunidades indígenas, a través de los cuales se desarrollan acciones integrales que favorecen la gestión ambiental, evidenciando de acuerdo con las actas de liquidación de dichos convenios, que el mecanismo ha sido efectivo, y los alcances previstos y en general el desarrollo de los convenios, ha sido adecuado con lo planteado dentro de las minutas de los convenios.

Los resultados de la búsqueda de contratos similares arrojo:

Contrato No	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad de Selección
196 de 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas, los municipios de Riosucio y Supía y el resguardo Cañamomo Lomapieta, para la gestión integral en microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental, a través de acciones para la conservación y manejo de los recursos naturales y escenarios para la planificación y la gestión ambiental conjunta en la comunidad indígena del resguardo Cañamomo Lomapieta ubicado en los municipios de Riosucio y Supía.	712,109,754	11 meses	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)

176 - 2018	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS y el Resguardo Cañamomo Lomaprieta, para la Gestión Integral en Microcuencas hidrográficas Abastecedoras de Acueductos y Áreas de Interés Ambiental, a través de Acciones para la Conservación y Manejo de los Recursos Naturales y Escenarios para la Planificación y la Gestión Ambiental Conjunta en la Comunidad Indígena del Resguardo Cañamomo Lomaprieta ubicado en los municipios de Riosucio y Supía.	\$271.092.231	12 meses	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
250-2018	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS, los municipios de Riosucio, Supía y el Resguardo Cañamomo Lomaprieta, para la Gestión Integral en microcuencas hidrográficas Abastecedoras de Acueductos y Áreas de Interés Ambiental, a través de Acciones para la Conservación y Manejo de los Recursos Naturales y Escenarios para la Planificación y la Gestión Ambiental Conjunta en la Comunidad Indígena del Resguardo Cañamomo Lomaprieta ubicado en los municipios de Riosucio y Supía	\$25.335.549	6 meses	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
261 2021	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar un estudio diagnóstico de caracterización de fauna y flora en puntos concertados y de	\$148.471.055	6 meses	Contratación indirecta
	mayor afectación por el conflicto armado e implementar acciones de protección y recuperación en la cuenca hídrica las estancias del resguardo indígena San Lorenzo en el municipio de Riosucio, caldas, en cumplimiento de la sentencia 025-2018, demanda de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente.			
266-2016	Apoyar el fortalecimiento comunitario y los procesos de reconversión productiva en la Cuenca del Río la Miel.	\$ 188.854.983	8 meses	Contratación indirecta



Como se evidencia en el cuadro anterior, Corpocaldas ha venido desarrollando este tipo de acciones a través de la contratación y/o establecimiento de convenios que promuevan la interacción y sumatoria de esfuerzos a través de convenios interadministrativos, entre otros modelos de contratación directa, obteniendo resultados positivos, con ejecuciones plenas que han logrado los objetos planteados y evidencian la pertinencia de este tipo de acciones y la modalidad contractual prevista.

Con relación al oferente, se determina la pertinencia de una ejecución con el Resguardo Indígena Escopetera y Pirza, toda vez que es la organización propia relacionada con el territorio donde se llevarán a cabo las acciones y cuenta con la capacidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual de forma conjunta con Corpocaldas. Dicha organización se rige por el Decreto 1088 de 1993, cuenta con personería jurídica.

4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, y a manera de ejemplo, si la remuneración es: (i) un valor (ii) un valor mensual fijo; (iii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iv) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (v) cuota litis; o (vi) una combinación de las anteriores.

Para estimar el valor del contrato se tomó como base los precios del mercado, ajustes salariales, y la experiencia de la Corporación en torno a contrataciones similares, la cual tiene como base un presupuesto estandarizado por actividad, basado en el conocimiento previo de los requerimientos técnicos, operativos, financieros y logísticos que requieren este tipo de acciones, presupuestos que se ajustan de acuerdo a los alcances previstos y a la actualización de precios unitarios de mercado.

Se consideró un estudio de mercado y análisis asociado con el objeto del contrato, donde se identificaron requerimientos similares en la región que permiten definir la demanda que existe de este tipo de actividades, y requeridos por otras Corporaciones como: Cortolima, Corantioquia, entre otras. Algunos precios pueden tener diferencias más significativas, debido a las condiciones propias de las zonas en las cuales se ejecute el contrato, toda vez, que algunas de estas entidades tienen su jurisdicción fuera del departamento de Caldas. Todo lo anterior, se realiza teniendo en cuenta las actividades principales del contrato a celebrar, en donde la normativa aplicable no define un tipo de proyecto, objeto o programa a apoyar y es por ese motivo que este soporte técnico se dirige a definir precios propios del contrato a celebrar, acordes con el mercado aplicable.

Adicionalmente el análisis económico involucró los precios unitarios de actividades similares ejecutadas por la Corporación en contratos similares, así como los costos unitarios definidos para Corpocaldas, en lo concerniente a costos de personal, talleres, entre otros.

El presupuesto oficial estimado del valor del futuro contrato será la suma de \$62.100.000, de los cuales Corpocaldas aportará: \$ 52.500.000 según Ficha 269 de 2023, y la contraparte aportará \$9.600.000 en especie representados en el conocimiento ancestral de dos médicos tradicionales por cinco (5) meses. según carta de intención presentada por el Resguardo

El valor se estimó con base en análisis de precios pagados por labores similares en

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales - Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 - corpocaldas@corpocaldas.gov.co -
www.corpocaldas.gov.co

entidades estatales, como se muestra en la siguiente tabla:

Entidad	Contrato No	Objeto	Valor	Plazo	Modalidad de Selección
CORTOLIMA	CTO 0503-2012	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos para la modificación, dinamización e implementación del sidap Tolima y apoyo al proceso que adelanta la corporación para la declaración de áreas protegidas, de acuerdo a lo establecido en el decreto 2372/10	\$144,521,912	12 MESES	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
CORANTIOQUIA	CM-1407-31	Realizar el diseño, caracterización y formulación de una estrategia para la conservación y gestión integral del corredor del oso andino (<i>Tremarctos ornatus</i>) en la jurisdicción de Corantioquia desde un enfoque participativo	\$292,612,900	Ocho(8) meses	Concurso de Méritos Abierto
CORANTIOQUIA	CM-1407-30	Promover y apropiar las buenas prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles identificadas en los diferentes sectores productivos de la jurisdicción	\$167,609,970	Ocho(8) meses	Concurso de Méritos Abierto
CORPOCALDAS	266-2016	Apoyar el fortalecimiento comunitario y los procesos de reconversión productiva en la Cuenca del Río la Miel.	\$ 188.854.983	8 meses	Contratación directa
LA GUAJIRA -ALCALDÍA MUNICIPIO DE MAICAO	SAMC-014-2019	Asistencia técnica en el marco del proyecto "implementación de unidades productivas para el fortalecimiento socioeconómico de la población afrocolombiana en la zona rural del municipio de Maicao, la guajira	\$98.336.227	4	selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)

Teniendo en cuenta el anterior análisis, que evidencia contrataciones similares realizadas por Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades estatales, con valores fluctuantes de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos particulares de los servicios requeridos, encontrando valores ampliamente variable, con un promedio que afirma la pertinencia del valor asignado al presente contrato.

4. Forma de Pago Requerida

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales - Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 - corpocaldas@corpocaldas.gov.co -
www.corpocaldas.gov.co



La forma de pago recomendada a utilizar es la siguiente:

El aporte de CORPOCALDAS se entregará al RESGUARDO de la siguiente forma:

1.Un primer desembolso por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de su aporte, esto es, la suma de \$15.750.000, una vez firmada el acta de inicio por las partes y previa certificación de la apertura de la cuenta independiente para el manejo de los recursos del convenio. 2.Un segundo desembolso por un valor equivalente al cuarenta por ciento (30%) de su aporte, esto es, hasta la suma de \$15.750.000, cuando se demuestre una ejecución del 40% del proyecto, para lo cual deberá presentar el respectivo informe de avance. 3.Un tercer desembolso por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de su aporte, esto es 15.750.000, hasta la suma cuando se demuestre la ejecución del 90% del proyecto, para lo cual deberá presentar el respectivo informe de avance. 4.Un último desembolso por el 10% del valor del aporte, esto es, hasta la suma de \$5.250.000, una vez suscrita el acta de recibo final , para lo cual deberá presentar el respectivo informe final. Los aportes del RESGUARDO, serán aplicados en especie de acuerdo con los requerimientos propios del plan de trabajo concertado. En todo caso, el valor final del convenio será el que resulte de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por EL RESGUARDO, a los precios unitarios pactados en el contrato, que en ningún caso podrán superar los precios unitarios establecidos en el formulario de precios entregado por CORPOCALDAS, el cual forma parte integral del convenio. De acuerdo con lo anterior, el valor del convenio y por tanto el valor del aporte de cada una de las partes, se reajustará en función del valor del contrato, sin que en ningún caso pueda superar el monto aquí establecido.

Para cada pago, el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas y acreditar el pago de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

En conclusión, según el análisis del sector, la modalidad de selección, el tipo de contrato y la remuneración a pactar corresponden a los usos y precios del mercado, teniendo como marco la normatividad aplicable y la especificidad requerida de acuerdo a la particularidad de las actividades a realizar.

SANDRA C. CEBALLOS DUQUE
Profesional Universitario
Subdirección Planificación Ambiental del Territorio

Revisó: Claudia Marcela Cardona
Elaboró: Sandra C, Ceballos